

No. 035/2011 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
GYOLAL S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$5.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día once de Febrero del año dos mil once, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor **LUIGGI IVAN ARIAS LAZO**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el señor **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI**, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero agrónomo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo extienda e incorpore una de la que conste la constitución de una compañía ANÓNIMA denominada **GYOLAL S.A.** que se contrata al tenor de las siguientes



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

**INTERVINIENTES.**- Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía ANÓNIMA, las siguientes personas: El señor **LUIGGI IVAN ARIAS**

**YCAZA**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, quien declara ser ecuatoriano y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **OLMEDO XAVIER YCAZA**

**RUPERTI** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad ANÓNIMA, para cuyos efectos unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye, en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

**ESTATUTO SOCIAL.**- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía **GYOLAL S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- El nombre de la Compañía será **GYOLAL S.A.**- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y**





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y su domicilio principal será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir establecimientos, agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-**

El objeto social de la Compañía será: ~~compra y venta de bienes inmuebles.~~ Para el efecto, la compañía podrá Comprar, vender, arrendar, administrar bienes inmuebles, su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **b)** Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros. **c)** Se podrá dedicar al agenciamiento y/o representación de compañías comerciales y/o **d)** Tener una o más oficinas y llevar a cabo cualquiera de sus operaciones o negocios y comprar, o de cualquier otro modo adquirir, poseer, alquilar, retener, hipotecar, vender o, enajenar productos y bienes inmuebles de cualquier clase o naturaleza. **e)** Dedicarse a cualquier otro negocio lícito y no vedado a las sociedades ANÓNIMAS que esté relacionado con los objetos ya expresados; **f)** Podrá intervenir en la constitución de Compañías, adquirir acciones, acciones y cuotas en otras Compañías relacionadas con su objeto y, en general, podrá ejecutar y ejercer toda clase de actos



o contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO:**

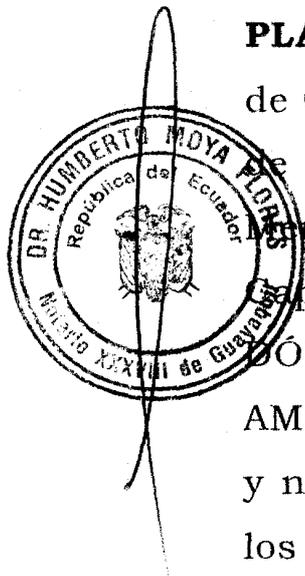
**PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la cinco mil (5.000). Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de acciones serán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO:**

Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-** El





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

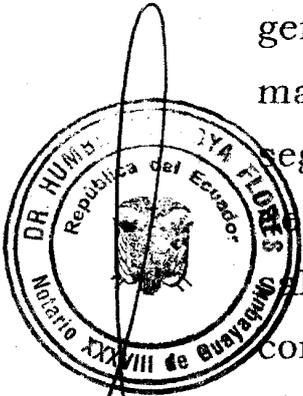
gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Gerente General de la compañía y la fiscalización y control estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones y tendrá facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por sus accionistas legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. Las Juntas Generales se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- **ARTÍCULO**



## **DÉCIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUÓRUM**

**DECISORIO.**-El quórum de instalación en junta general requerirá en primera convocatoria de la mayoría del capital social de la compañía; y en segunda convocatoria podrá hacerlo con el número de accionistas presentes. Para el quórum decisorio salvo disposición en contrario a la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción dará al accionista el derecho a un voto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones. **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisario. **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de reserva Legal. **d)** Acordar el Aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma de Estatutos; **e)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **f)** Todas las demás atribuciones que le





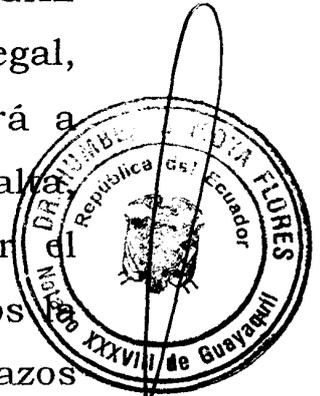
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento será subrogado por el Presidente de la compañía y por falta de ambos, la Junta General nombrará los reemplazos respectivos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las leyes, las siguientes: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- **c)** Convocar a Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando estuviere obligado o lo creyere conveniente. **d)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

**ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las





siguientes: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente de manera individual.- **b)** Otorgar los poderes generales o de factor previa autorización de la Junta General.- **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.- **d)** Suscribir las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **e)** Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan.- **f)** Llevar y custodiar los libros sociales de la Compañía.- **g)** Convocar a la Junta General de Accionistas y/o al Comisario cuando lo creyere conveniente o esté obligado de hacerlo.- **h)** Ejecutar actos, celebrar contratos, solicitar operaciones de préstamos y en general realizar operaciones comerciales y financieras que obliguen a la compañía. **i)** Las demás atribuciones y deberes que establece la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.**- La Junta General elegirá un Comisario, quien durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que conocerá los mismos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS**

**UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas , un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal , hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.- **CLAUSULA**

**TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** Los fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía que constituyen por medio



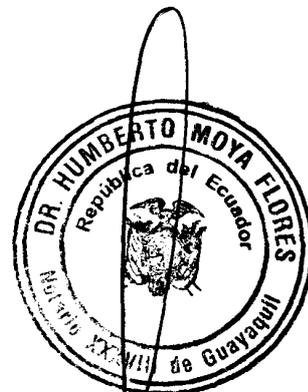


de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor **LUIGGI IVAN ARIAS LAZO** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; el señor **OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI** de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de doscientos Dólares de los Estados Unidos de América en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. Abogada Gisella Ycaza Oneto.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340688  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: YCAZA ONETO GISELLA MARIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2011 13:33:08



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GYOLAL S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

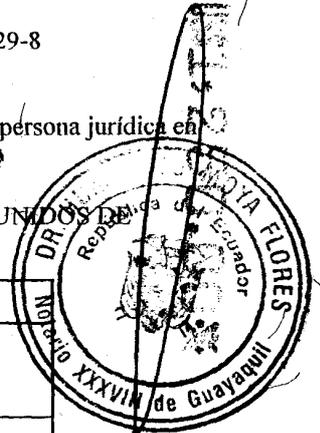
**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 006011KC000029-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GYOLAL S.A. XX**

La cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARIAS LAZO LUIGGI IVAN	\$625.00
YCAZA RUPERTI OLMEDO XAVIER	\$625.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,250.00</b>



El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SAMBORONDON, 11 DE FEBRERO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA





Registro número doce mil cuatrocientos veinte-Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**LUIGGI ARIAS LAZO**

**Ced. No. # 0909.168478**

**Cert. Vot. 002-0002.**

**OLMEDO XAVIER YCAZA RUPERTI**

**Ced. No. # 090287685-3**

**Cert. Vot. 063-0018**

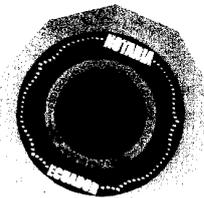
**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO** EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

**GUAYAQUIL 14 DE FEBRERO DEL 2011**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0001130** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **18 DE FEBRERO DEL 2.011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GYOLAL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **11 DE FEBRERO DEL 2.011**.

**GUAYAQUIL, FEBRERO 22 DEL 2.011**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



NUMERO DE REPERTORIO: 11.454  
FECHA DE REPERTORIO: 25/Feb/2011  
HORA DE REPERTORIO: 15:37

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifica:** que con fecha veinticinco de Febrero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001130, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. **Juan Brando Alvarez**, el **18 de Febrero del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GYOLAL S.A.**, de fojas **18.763 a 18.780**, Registro Mercantil número **3.551**.

ORDEN: 11454



S

REVISADO POR:

20/11



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0011013

Guayaquil,

- 9 MAY 2011

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GYOLAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL